

RES. 676/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000939, Ent. N° 677/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio del Interior (MI) – Dirección Nacional de Asuntos Sociales (D.N.AA.SS.) relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2020 para la contratación del servicio de mantenimiento del equipo de aire acondicionado central de dicha Dirección Nacional, por el plazo de 2 años, prorrogables automáticamente por única vez por un periodo de hasta 1 año;

RESULTANDO: 1) que con fecha 17/01/2020 la Dirección Nacional de Asuntos Sociales autorizó la realización del procedimiento de referencia;

2) que fueron efectuadas las publicaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF, en la página web de la Agencia de Compras y Contrataciones del Estado (ACCE) y en el Diario Oficial, ambas con fecha 05/02/2020;

3) que la Administración formuló aclaraciones y correcciones al Pliego de Condiciones Particulares y evacuó las consultas formuladas por los potenciales oferentes, todo lo que fue publicado en el sitio web de la, en ese entonces, ACCE con fechas 06/02/2020 y 18/02/2020;

4) que asimismo, con fecha 21/02/2020 dispuso la prórroga en la apertura del llamado para el día 03/03/2020, lo que fue publicado en el sitio web de ACCE con fecha 21/02/2020;

5) que al acto de apertura realizado con fecha 03/03/2020, se presentaron: ASSETCO S.R.L., DEXPANSION S.A., ELECTROAIRE S.R.L., PRIMERA POSICION S.A. y RODA LIMITADA;

6) que el Departamento de Logística y Aprovisionamiento con fecha 03/03/2020 informó que el oferente ELECTROAIRE S.R.L. posee antecedentes de sanciones en el Registro Único de Proveedores del Estado y que la oferta de DEXPANSION S.A. se desestima por no ajustarse al Pliego Particular de Condiciones;

7) que la Asesoría en Ingeniería con fecha 18/03/2020 sugirió la adjudicación a la empresa ASSETCO S.R.L. por ajustarse a lo solicitado y haber obtenido el mayor puntaje en la ponderación de ofertas;

8) que con fechas 07/05/2020 y 24/07/2020 el Departamento de Obras y Servicios efectuó nuevas ponderaciones de las ofertas presentadas, conforme al Pliego de Condiciones Particulares;

9) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 17/08/2020, con base en el asesoramiento y fundamento técnico del Departamento de Obras y Servicios, aconsejó adjudicar la Licitación Pública N° 1/2020 a la Empresa ASSETCO S.R.L. por la suma total de \$ 8.851.344 (impuestos incluidos) por 24 meses, discriminados de la siguiente manera:

9.1) Ejercicio 2020 (Noviembre – Diciembre 2020) por un total de \$ 737.612 impuestos incluidos;

9.2) Ejercicio 2021 (Enero – Diciembre 2021) por un total de \$ 4:425.672 (impuestos incluidos);

9.3) Ejercicio 2022 (Enero – Diciembre 2022) por un total de \$ 3:688.060 (impuestos incluidos);

9.4) el monto a adjudicar por concepto de prórroga por 12 meses asciende a \$ 4:425.672 (impuestos incluidos);

10) que por Resolución N° 506/20 de fecha 20/08/2020 adoptada por el Director Nacional de Asuntos Sociales adjudicó el llamado de referencia, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, a favor de ASSETCO S.R.L., de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones. Asimismo, dispuso que el pago se atenderá con cargo a Fondos de Terceros (Financiación 1.8.);

11) que la Asesoría Técnica del Área Logística con fecha 11/09/2020, informó:

11.1) que “Se establecen diferencias en la puntuación respecto a los antecedentes de plaza y los antecedentes en la Institución, a estos últimos se les atribuye mayor puntaje. A criterio de la suscrita podría considerarse por el órgano de control que tales reglas de ponderación están violentando el principio de igualdad de los oferentes, art. 149 literal B) del TOCAF”;

11.2) que *“Debe tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 48 del TOCAF: “En ningún caso el pliego particular podrá exigir a los oferentes requisitos que no estén directamente vinculados a la consideración del objeto de contratación o a la evaluación de la oferta, salvo que se encuentren establecidos en alguna disposición legal...”;*

11.3) que se *“Sugiere para próximos procedimientos, realizar las invitaciones a cotizar requeridas, simplemente por e-mail con copia y no con copia oculta, a los efectos de garantizar la transparencia del procedimiento”;*

11.4) que en lo informado por Departamento de Logística y Aprovisionamiento con fecha 03/03/2020 (Resultando 6), desestimando la oferta de DEXPANSIÓN S.A. por no ajustarse al Pliego de Condiciones Particulares, *“deberían especificarse los motivos puntuales de descarte de las ofertas (...) También deberían surgir del informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 17/08/2020”* (Resultando 9);

12) que con fecha 16/11/2020 Asesor Letrado de la Dirección Nacional de Asuntos Sociales evacuó las observaciones que anteceden, expresando:

12.1) que *“se utilizan factores que pueden medirse con criterios matemáticos y en el caso de los antecedentes, respaldados por documentación formalidades establecidas claras y concretas”;*

12.2) que *“el criterio de antecedentes en la Institución se ha utilizado en la totalidad de los procedimientos de compra iniciados en el presente año, y no ha sido objeto de observaciones ni por parte de la Auditoria del Tribunal de Cuentas ni tampoco por la Gerencia del Área Logística interviniente en estos obrados”;*

12.3) que *“se estima de importancia la posibilidad de ponderar los antecedentes en la Institución, ya que el cumplimiento de las obligaciones asumidas en anteriores procedimientos se produce con inmediatez y pleno conocimiento, siendo un insumo valioso para lograr las mejores condiciones de ejecución de futuros compromisos, lo que puede coadyuvar a la eficiencia de los procedimientos”;*

12.4) que *“el artículo 48 literal C) numeral 1, permite determinar como factores de ponderación los relacionados a la experiencia e idoneidad del oferente, lo cual a criterio del firmante implica la posibilidad de examinar y ponderar antecedentes, no existiendo en dicha norma una prohibición específica de establecer más de un tipo en la clasificación de los mismos”;*

12.5) que *“en el caso concreto, la ponderación de antecedentes en la Institución determina un puntaje máximo de 10 puntos (sobre 100 posibles) y únicamente para procedimientos similares, por lo cual no puede entenderse como un factor decisivo en el puntaje final o en la adjudicación”;*

13) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 20/11/2020 rectificó su dictamen de fecha 17/08/2020 (Resultando 9) ampliando la información referente a la desestimación de la empresa

DEXPANSIÓN S.A., expresando que la forma de pago y método de ajustes de precio establecida en la oferta es incompatible con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares. Asimismo, se corrige el período de ejecución y montos adjudicados, de acuerdo con el siguiente detalle:

13.1) Ejercicio 2021 (Febrero – Diciembre 2021) por un total de \$4.056.866 (impuestos incluidos);

13.2) Ejercicio 2022 (Enero – Diciembre 2022) por un total de \$4.425.672 (impuestos incluidos);

13.3) Ejercicio 2023 (Enero 2022) por un total de \$ 368.806 (impuestos incluidos);

14) que por Resolución N° 726/20 de fecha 24/11/2020 el Director Nacional de Asuntos Sociales rectificó la Resolución N° 506/20 de fecha 20/08/2020, por la cual se adjudicó la Licitación Pública N° 1/2020 a ASSETCO S.R.L., en los términos señalados por la Comisión Asesora en forma precedente (Resultando 13);

15) que consta Documento de Afectación Provisoria y Compromiso de Afectación de fecha 28/01/2021 por el ejercicio Febrero – Diciembre 2021, por \$ 4:056.866, con cargo al Objeto del Gasto N° 271000 del Programa N° 440, Financiamiento 1.8 – “Fondos de Terceros”, documentos confirmados y suscritos;

16) que con fecha 26/02/2021 el Contador Auditor destacado de este Tribunal ante el Ministerio del Interior devolvió las actuaciones sin intervenir debido a que el monto del procedimiento excede el tope de intervención asignado a dicha Auditoría;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 48 del TOCAF establece: *“El pliego único de bases y condiciones generales será complementado con un pliego de bases y condiciones particulares para cada contratación. Dicho pliego deberá contener como mínimo: (...) C) Los criterios objetivos de evaluación, conforme*

a uno de los siguientes sistemas: 1) Determinación del o los factores (cuantitativos y/o cualitativos), así como la ponderación de cada uno de ellos, a efectos de determinar la calificación asignada a cada oferta. 2) Exigencia de requisitos mínimos, y posterior empleo, respecto de quienes cumplan con los mismos, del factor precio en forma exclusiva u otro factor de carácter cuantitativo”;

2) que asimismo, el artículo 6 del Pliego de Condiciones Particulares – “Contenido y forma de presentación de las ofertas” establece que “Los oferentes están obligados a presentar toda la información que sea necesaria para evaluar sus ofertas en cumplimiento de los requerimientos exigidos. La ausencia de información referida al cumplimiento de un requerimiento podrá ser considerada como “no cumple dicho requerimiento”, no dando lugar a reclamación alguna por parte del oferente”;

3) que la discrecionalidad otorgada por el Pliego de Condiciones Particulares a la Administración actuante a los efectos de evaluar el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos solicitados a los oferentes (Considerando 3) contraviene lo dispuesto en el artículo 48 del TOCAF (Considerando 1) en cuanto se aparta de los criterios objetivos de evaluación, vulnerando asimismo los principios generales de la contratación administrativa establecidos en el artículo 149 del TOCAF;

4) que asimismo, el Pliego de Condiciones Particulares en su artículo 14 – “Comparación de las Ofertas” establece los criterios a emplearse a los efectos de la ponderación de las ofertas, los cuales fueron empleados en forma discrecional, habiéndose obtenido en las diferentes instancias de evaluación puntajes disímiles (Resultandos 7 y 8), no explicitándose los criterios objetivos utilizados para la obtención de dichos puntajes, en contravención del artículo 48 del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerando 3 y 4;
- 2)** Comunicar al Contador Auditor; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

aov